

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

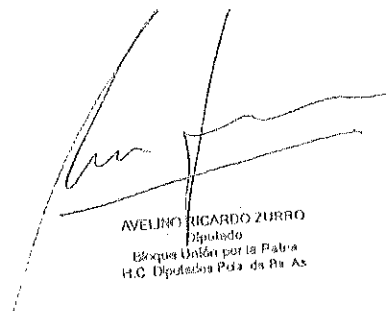
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE DECLARACIÓN

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

DECLARA

Su preocupación y enérgico repudio a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de transporte público de pasajeros mediante las Resoluciones N° 27/2026 y N° 28/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, por representar un nuevo ajuste sobre pueblo y afectar particularmente a las personas con discapacidad y otros sectores vulnerables.



AVEJUNO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Provincia de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

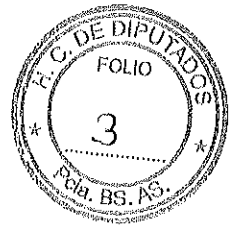
El presente proyecto tiene por objeto manifestar la profunda preocupación y el enérgico repudio frente a las recientes decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de transporte público de pasajeros, en tanto implican un nuevo avance sobre el bolsillo de las trabajadoras, los trabajadores, los jubilados, las familias bonaerenses y, con particular gravedad, sobre sectores especialmente protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Mediante la Resolución N° 27/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, el Gobierno Nacional aprobó nuevos cuadros tarifarios para servicios de transporte automotor y ferroviario de jurisdicción nacional, disponiendo una actualización gradual y escalonada que impacta directamente sobre millones de usuarios y usuarias del sistema de transporte público. La propia resolución reconoce la implementación de tres etapas mensuales para el transporte automotor y cinco etapas mensuales consecutivas para el transporte ferroviario, que en total, las tarifas ferroviarias acumularán un incremento cercano al 90% en apenas cinco meses.

En particular, el incremento del boleto ferroviario golpea con fuerza sobre quienes utilizan diariamente el tren para trabajar, estudiar, concurrir a controles médicos, realizar trámites esenciales o sostener sus actividades cotidianas. En un contexto de caída del poder adquisitivo, pérdida de ingresos reales y encarecimiento generalizado de bienes y servicios básicos, el aumento tarifario no puede analizarse como una mera adecuación económica, sino como parte de una política pública regresiva que traslada el costo del ajuste sobre los sectores populares.

A ello se suma una medida de especial gravedad institucional y social: mediante la Resolución N° 28/2026, publicada en el Boletín Oficial el 26 de mayo de 2026, el Gobierno Nacional derogó las Resoluciones N° 717/2018, N° 567/2019, N° 536/2022 y N° 549/2023, dejando sin efecto el régimen de compensaciones económicas destinado a las empresas de transporte automotor interjurisdiccional por los pasajes gratuitos otorgados en el marco de las Leyes N° 22.431, N° 26.928 y N° 27.674.

Resulta necesario precisar que la resolución afirma que no se afecta formalmente el derecho a la gratuidad ni la obligación legal de las empresas transportistas de otorgar los pasajes correspondientes. Sin embargo, desde una perspectiva de derechos humanos, dicha afirmación resulta manifiestamente insuficiente. El



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

derecho no se agota en su reconocimiento normativo: requiere condiciones materiales, presupuestarias, administrativas y operativas que permitan su ejercicio efectivo.

La decisión adoptada por el Gobierno Nacional reviste una especial perversidad institucional, ya que procura sostener formalmente derechos reconocidos por la legislación vigente mientras desmantela los instrumentos económicos que hacen posible su cumplimiento real. No se elimina el beneficio: se lo torna impracticable. Y ello constituye una forma más sofisticada y cínica de vulneración de derechos.

El Estado Nacional no puede desentenderse de la garantía efectiva de prestaciones que resultan indispensables para la vida cotidiana de personas con discapacidad, personas trasplantadas, personas en lista de espera para trasplante y niñas, niños y adolescentes con cáncer.

La Ley N° 22.431 establece el sistema de protección integral de las personas con discapacidad y reconoce, en su artículo 22, el derecho al transporte gratuito en los servicios sometidos al contralor de autoridad nacional. A su vez, la Ley N° 26.928 reconoce derechos específicos a personas trasplantadas o en lista de espera para trasplante, y la Ley N° 27.674 crea el régimen de protección integral para niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Estos derechos deben interpretarse, además, a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N° 26.378 y dotada de jerarquía constitucional mediante Ley N° 27.044. Dicha jerarquía impone al Estado obligaciones reforzadas en materia de accesibilidad, igualdad, no discriminación, autonomía personal, movilidad, participación social y remoción de barreras.

Por ello, el pasaje gratuito para una persona con discapacidad no puede ser concebido como una concesión graciosa del Estado ni como una carga secundaria del sistema. Es, por el contrario, una condición concreta para acceder a tratamientos médicos, terapias de rehabilitación, establecimientos educativos, espacios laborales, trámites administrativos, vínculos familiares y actividades esenciales para una vida digna.

Resulta inadmisibles que el equilibrio fiscal se pretenda construir sobre la restricción de derechos sensibles. La organización económica de la Nación no puede fundarse en el abandono de quienes más necesitan del Estado. La justicia social exige que el esfuerzo colectivo se distribuya con equidad y que el ajuste no recaiga, una vez



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

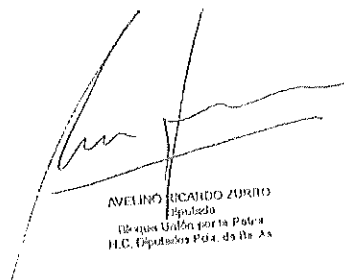
más, sobre las personas con discapacidad, los enfermos, los niños, las niñas, los adultos mayores, los trabajadores y las familias que sostienen diariamente la vida comunitaria.

La política pública de transporte no puede reducirse a una ecuación contable. El transporte público es una herramienta de integración territorial, inclusión social, acceso al trabajo, continuidad educativa, atención sanitaria y ejercicio de ciudadanía. Cuando el boleto aumenta de manera sostenida y cuando se debilitan los mecanismos que garantizan la gratuidad de los sectores protegidos, se restringe materialmente el acceso a derechos fundamentales.

La Provincia de Buenos Aires, por su densidad poblacional, su estructura territorial, su vínculo cotidiano con los servicios de transporte de jurisdicción nacional y la situación socioeconómica de sus habitantes, se ve especialmente afectada por estas decisiones. Miles de bonaerenses dependen del transporte público para movilizarse dentro del Área Metropolitana, acceder a centros de salud, trasladarse a sus lugares de trabajo o concurrir a instituciones educativas.

En definitiva, el presente proyecto reafirma una convicción elemental: los derechos no son privilegios, la inclusión no puede depender de la rentabilidad empresarial y el transporte público debe seguir siendo una herramienta de justicia social, integración y dignidad para nuestro pueblo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.



AVELINO LUCATIDO ZURRO
Diputado
Por esta Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.